



Expediente: 056150247318

Radicado: RE-03116-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/09/2026 Hora: 10:20:21 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio del radicado CE-12611-2026 del 14 de julio de 2026, la sociedad **ODRACIR S.A.S.** con Nit 901.031.451-1, representada legalmente por **RICARDO JESÚS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.841, a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, presentó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 020-83315, ubicado en el municipio de Rionegro.
2. Que, verificada la información aportada, se evidenció que se requería documentación adicional, por lo que a través del radicado CS-10381-2026 del 16 de julio de 2026, se requiere a la parte interesada.
- 2.1 Que dicha solicitud fue satisfecha por medio de la correspondencia externa con radicado CE-12908-2026 del 17 de julio de 2026.
3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02707-2026 del 21 de julio de 2026.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 24 de julio y 12 de agosto del año en curso.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de agosto de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-05159-2026 del 28 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita el día 12 de agosto de 2026 al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Rionegro.

La visita fue orientada por el señor Diego Jaramillo, delegado del consultor ambiental, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2 Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja, luego de pasar por la seccional de la U de A se toma la vía hacia Pontezuela, se avanza por 5 kilómetros hasta encontrar “La Ronda Ecuestre”, antes de la Capilla. Se ingresa por la vía veredal bordeando Ronda Ecuestre, al final se continúa por la izquierda y se avanza 1.2 kilómetros hasta llegar a la portada de la finca No. 13, al ingresar corresponde a la primera portada sobre la derecha de la finca 14.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83315 y Cédula Catastral No. 615200200000200668, tiene un área de 0.69 hectáreas y pertenece a la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



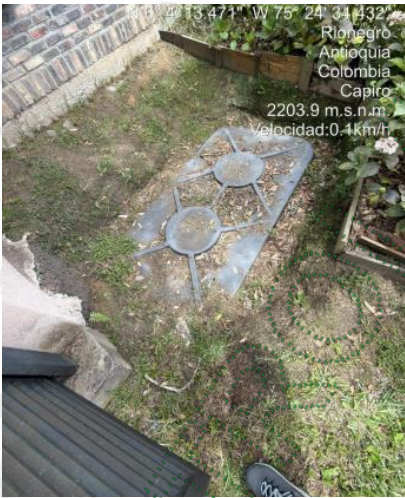
3.3 En el predio conocido como “Luna Verde” se tienen dos viviendas, la principal y la de mayordomo. Además, se cuenta con una pesebrera en la que se tienen 4 equinos y áreas en potreros.

El predio cuenta con Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) para la filtración y cloración del agua, y con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo pozo séptico prefabricado para cada una de las viviendas, con descarga a suelo. Además, se tienen implementados dos tanques de almacenamiento de 2000 L cada uno.

De manera previa a la solicitud de concesión de aguas, el usuario presentó una solicitud para registro RURH, sin embargo, luego de la evaluación técnica la Corporación indicó mediante radicado CS-07914-2026 del 1 de junio de 2026, debía tramitarse la concesión de aguas superficiales.



Vivienda principal



STARD 1



STARD 2

El predio se ubica en un paisaje de Montaña, presenta relieve filas y vigas, y el clima es Frío húmedo a frío muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera a moderada.

3.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la

Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordés con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán continuar realizando siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

3.5 El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 10 personas permanentes y 4 personas transitorias, así como para el abastecimiento pecuario de 4 equinos.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA-84 (simplificado) tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la determinación de consumos estimados, los módulos de consumo y determinación de las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

Dado que no se cuenta con conexión al acueducto veredal, esta fuente corresponde a la única fuente de abastecimiento.

3.6 La fuente se conoce como La Ilusión o La Montaña, según información contenida en otros expedientes de concesión de aguas.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, de la fuente se abastecen también los siguientes usuarios:

Aguas arriba del punto de captación solicitado:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
German de Jesús Cardona Valencia	056150220169	131-0699-2014	0,010	El Nacimiento	Vencida*
Juan Gonzalo Jaramillo Restrepo	056150223424	131-0168-2016	0,013	Nacimiento La Montaña	Vencida*

*Para estos usuarios se realizarán oficios de legalización.

En el mismo sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Mauricio Mesa Londoño	056150215549	131-0145-2013*	0,014	Fuente Sin Nombre	Pérdida de

BOTEMME Y CIA. S.C.A. (Mauricio Mesa Londoño)	056150217372	112-4332- 2013*	0,083	La Ilusión	ejecutoria y archivo*
Sociedad CASTILLEJOS S.A.S	056150247311	-	0,012	La Ilusión	En trámite
Sociedad KAZURI S.A.S	056150247310	-	0,006	La Ilusión	En trámite
Sociedad ODRACIR S.A.S	056150247318	-	0,015	La Ilusión	En trámite
S. & A. LONDOÑO Y CIA S.A.S	056150247348	-	0,013	La Ilusión	En trámite
Sociedad BOTEMESA S.A.S	056150247417	-	0,013	La Ilusión	En trámite

*El predio de interés, junto con el de otros interesados hacían parte de un proyecto de Parcelación denominado La Ilusión, sin embargo, dicha propiedad horizontal no se constituyó, por tanto, de manera independiente se solicitó la concesión por parte de cada uno de los propietarios relacionados en la anterior tabla.

Aguas abajo del sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Corporación De Usuarios Del Acueducto El Capiro	20026589	131-0792-2020	0,50	Fuente 3	Vigente

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente.

Durante la visita técnica fue posible realizar un aforo volumétrico de la fuente “La Ilusión” aguas arriba del sitio de captación conjunto. El resultado obtenido fue 0,709 l/s, también, se cuenta con un aforo realizado el 13 de mayo de 2026 en el marco de la atención a RURH, el cual arrojó un resultado de 0,800 l/s, lo que permite evidenciar el comportamiento de la fuente ante la época de menos lluvias.

Adicionalmente, se realizó aforo volumétrico aguas abajo de la captación, dando por resultado un caudal de 0,329 l/s, la diferencia entre los dos sitios de aforo es de 0,38 l/s, que sería el caudal que se estaría derivando.



Sitio de aforo aguas arriba

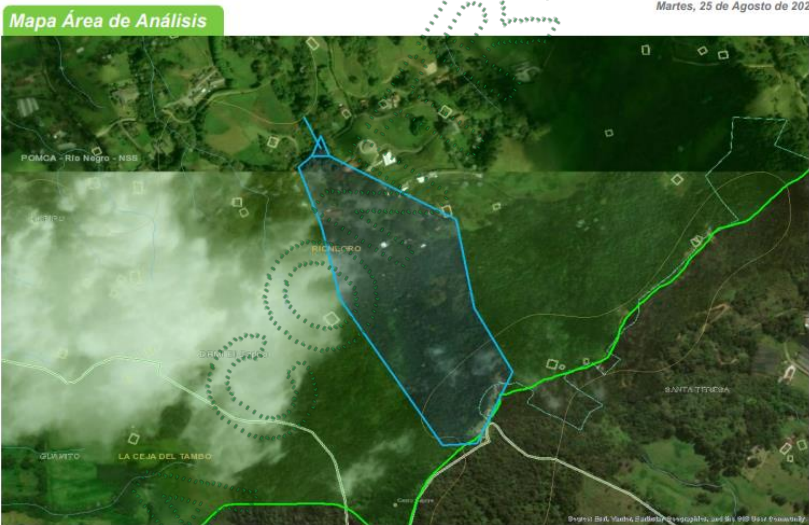


Captación



Sitio de aforo aguas abajo

Además, se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare, con el fin de contrastar el resultado obtenido en el aforo volumétrico. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 10,4 hectáreas, el caudal mínimo estimado es de 2,54 l/s, el caudal ecológico es de 0,63 l/s y el caudal mínimo para reparto es de 1,19 l/s.



Microcuenca hidrográfica

Se presentan diferencias de 0,481 l/s entre el caudal aforado y el caudal mínimo para reparto determinado por el geoportal, en este sentido, se emplearán los datos del caudal aforado durante la visita con el fin de evitar sobreestimaciones del recurso hídrico disponible. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones” el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.”

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el **Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento solicitado.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Ilusión	12/8/2026	Volumétrico	0,709	0,532
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El aforo se realizó en el punto de coordenadas geográficas 6°4'9,979" N y -75°24'22,554" W, aguas arriba del sitio de captación conjunta. El estado de tiempo fue época sin lluvias en los últimos 15 días.  Fuente en represamiento de captación Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta cobertura vegetal densa en ambos lados del cauce en óptimo estado de conservación.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Ilusión	Caudal total	2,54	5,38
	Caudal ecológico	0,63	1,35
	Caudal máximo de reparto	1,9	4,04
	Caudales otorgados	0,72	0,72
	Caudal disponible para reparto	1,19	3,32

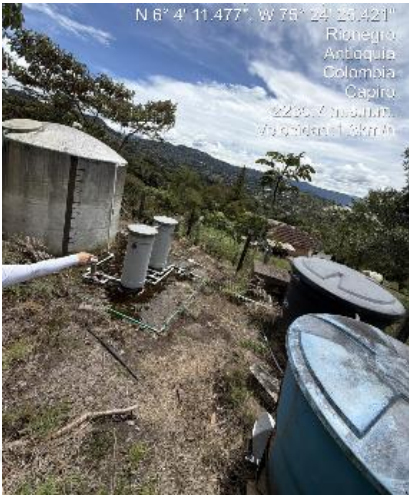
c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: BUENO	PTAP: SI	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra:		Represamiento			
	Área captación (Ha):	10,4	Macromedición	SI _____	NO ___X___	
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: ___X___		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	Si ___X___	No ____	Tiene Servidumbre		Si ___X___ No ____

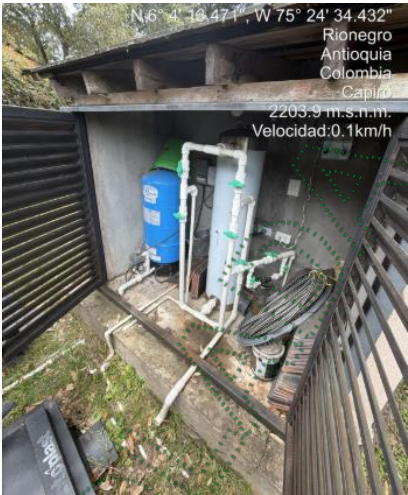
El sistema de abastecimiento está conformado por una captación conjunta a través de un represamiento en concreto sobre la fuente, de este salen dos mangueras a dos tanques plásticos ubicados a 100 metros

aproximadamente, allí se localiza una planta de potabilización (PTAP) común para los 5 usuarios, de allí sale a través de tubería para cada uno de los predios.

Al predio de interés el agua llega a dos tanques de almacenamiento con capacidad de 2000L cada uno, dotados con flotador, de allí pasa a la unidad de filtración interna y a la red de abastecimiento de las viviendas.



Almacenamiento y PTAP común



PTAP interna

A continuación, se presenta localización de los sitios recorridos y las infraestructuras existentes en el predio:



Localización e infraestructura de abastecimiento

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L-per/día 90 L-per/día	2	4	10	0,013	30	La Ilusión
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,013		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L / Animal-día		4			0,002	La Ilusión
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,002	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83315 denominado “Luna Verde”, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, se realizan actividades domésticas y pecuarias asociadas a vivienda campestre.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de restauración ecológica y uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.3 Las actividades desarrolladas no corresponden a actividades contrarias a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4 La fuente La Ilusión cuenta con un caudal disponible de 0,532 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La fuente cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.

4.5 De acuerdo con lo informado y verificado, los interesados comparten la captación y PTAP con otros 4 usuarios de la fuente que se encuentran en proceso de legalización de la concesión de aguas. Si bien se tiene un sistema de captación, derivación y distribución, no se cuenta con obra de control de caudal, por lo que se sugiere que sea implementada de manera conjunta, en su defecto, deberá implementarse de manera individual.

4.6 Se considera factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado).

4.7 La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.

4.8 Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales la Sociedad ODRACIR S.A.S. con NIT 901031451-1, representada legalmente por Ricardo Jesús Espinal Isaza, identificado con C.C. No. 70.566.841, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83315 denominado “Luna Verde”, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, a derivarse de la fuente La Ilusión.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

4.10 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05159-2026** y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ODRACIR S.A.S.** con Nit 901.031.451-1, representada legalmente por **RICARDO JESÚS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.841, a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con número de matrícula 020-83315, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Luna Verde	FMI:	020-83315	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	24	33,239	6	4	12,375	2213		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	La Ilusión	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	24	22,645	6	4	10,207	2253				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico					0,013						
2	Pecuario					0,002						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,015						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ODRACIR S.A.S.** a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: En caso de tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de concesión de aguas superficiales, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, **de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.**

De lo contrario, el usuario deberá implementar de manera independiente la obra de captación y control de caudal, de manera que se garantice la derivación del caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **ODRACIR S.A.S.** a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,0255 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$2.500.000	(N.º de macromedidores instalados o repuestos / N.º de macromedidores programados) × 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$240.000	(N.º de micromedidores instalados o repuestos / N.º de micromedidores programados) × 100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	4	\$8.000.000	(N.º de tecnologías de bajo consumo implementadas / N.º de tecnologías programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	5	\$5.000.000	(N.º de obras de captación mejoradas y/o adecuadas / N.º de obras programadas) × 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$-	(N.º de sistemas de almacenamiento implementados / N.º de sistemas programados) × 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	50	\$-	(Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias programado) × 100

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **ODRACIR S.A.S.** a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, o quien haga sus veces al momento, para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se realice la implementación de los sistemas de medición y se lleven registros (manuales o automáticos) que deberán ser presentados a la Corporación de manera anual en el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos que podrá consultar en el siguiente link:

([https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN-](https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN-17_Formulario_de_Autodeclaracion_y_Registro_%20de_Consumo_de_Agua_y_Vertimientos_V.02.xls)

[17 Formulario de Autodeclaracion y Registro %20de Consumo de Agua y Vertimientos V.02.xls](https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN-17_Formulario_de_Autodeclaracion_y_Registro_%20de_Consumo_de_Agua_y_Vertimientos_V.02.xls)).

Parágrafo 1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Parágrafo 2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

Parágrafo 4. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones Diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m

Parágrafo 5. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.

- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **ODRACIR S.A.S.** a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150247318

Proceso: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guzmán Fecha: 28/08/2026

Revisó: Ximena Osorio Fecha: 28/08/2026 

Técnico: Alejandra Echeverri

Asunto: Concesión de aguas superficiales.